



**INFORME SECRETARIAL.** Túquerres, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza con los soportes de la notificación por aviso realizada a los señores OMAR RODRIGO REALPE ANDRADE, HUGO ARTURO OVIEDO y MIGUEL EDUARDO CABRERA LÓPEZ. Sírvese proveer.

**CARLOS JULIO BRAVO GUERRERO**

Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
TÚQUERRES**

Túquerres, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio civil No. 025

RADICACIÓN: 52-838-31-03-001-2023-00050-00  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTES: OLGA LUCÍA CERÓN ANDRADE Y OTROS  
DEMANDADOS: EXPRESO COSTA SUR S.A.S. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante ha allegado al plenario copia digital de los avisos enviados a los demandados OMAR RODRIGO REALPE ANDRADE, HUGO ARTURO OVIEDO y MIGUEL EDUARDO CABRERA LÓPEZ, cotejados y sellados, el primero por INTER RAPIDÍSIMO, y los últimos por PRONTO ENVÍOS. En ambos casos, se observa que las empresas postales certificaron su entrega en las direcciones informadas en el proceso, mismas a donde se habían remitido previamente las citaciones para notificación personal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el aviso remitido al señor OMAR RODRIGO REALPE ANDRADE se entregó el día 3 de febrero de 2024, se lo tendrá como notificado el 6 de febrero del año en curso, habiendo corrido en consecuencia el término de traslado de la demanda entre el 7 de febrero y el 5 de marzo de 2024.

En el caso de los señores HUGO ARTURO OVIEDO y MIGUEL EDUARDO CABRERA LÓPEZ, se ha hecho constar que el aviso les fue entregado el día 7 de febrero de 2024, quedando entonces notificados el 8 de febrero de este año y por tanto disponiendo de la posibilidad para pronunciarse frente a la demanda entre el 9 de febrero y el 7 de marzo de 2024.

Siendo que ninguno de los convocados antes mencionados se manifestó dentro de la oportunidad legal, se tendrá como no contestada la demanda de su parte.

Así las cosas, corresponde en esta oportunidad correr traslado de las excepciones de mérito y de las objeciones a la cuantía del juramento estimatorio que han propuesto EXPRESO COSTA SUR S.A.S. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pues si bien los escritos que las contienen se remitieron con copia a la contraparte no se acreditó el acuse de recibo o el acceso del destinatario al mensaje, presupuesto imprescindible para efectos de conteo de términos según lo normado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, se le concederá a EXPRESO COSTA SUR S.A.S. el término de treinta (30) días para que aporte el dictamen pericial que anunció al contestar la demanda, atendiendo lo previsto en el artículo 227 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Túquerres,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AGREGAR** al expediente las certificaciones de entrega de los avisos de notificación remitidos a los señores OMAR RODRIGO REALPE ANDRADE, HUGO ARTURO OVIEDO y MIGUEL EDUARDO CABRERA LÓPEZ, así como copias de los mismos cotejadas y selladas, documentos expedidos por INTER RAPIDÍSIMO y PRONTO ENVÍOS.

**SEGUNDO.- TENER** como notificados por aviso, al señor OMAR RODRIGO REALPE ANDRADE a partir del 6 de febrero de 2024, y a los señores HUGO ARTURO OVIEDO y MIGUEL EDUARDO CABRERA LÓPEZ desde el 8 de febrero de 2024.

**TERCERO.- TENER** como no contestada la demanda por parte de los señores OMAR RODRIGO REALPE ANDRADE, HUGO ARTURO OVIEDO y MIGUEL EDUARDO CABRERA LÓPEZ.

**CUARTO.- CORRER** traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por EXPRESO COSTA SUR S.A.S. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

**QUINTO.- CORRER** traslado a EXPRESO COSTA SUR S.A.S., por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, de las excepciones de mérito propuestas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. al contestar el llamamiento en garantía.

**SEXTO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, para que, si a bien lo tiene, aporte o solicite las pruebas que considere necesarias en relación con la objeción a la cuantía del juramento estimatorio que han propuesto EXPRESO COSTA SUR S.A.S. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

**SÉPTIMO.- CONCEDER** a EXPRESO COSTA SUR S.A.S. el término perentorio de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estados de esta providencia, para que aporte el dictamen pericial anunciado al contestar la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA ISABEL GUEVARA ORDOÑEZ**  
Jueza